



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 060 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

060

Piura,

16 NOV. 2018

**VISTOS:** El Memorando N° 090-2018/GRP-420300-420610, de fecha 29 de agosto de 2018, y; el Informe N° 3274-2018/GRP-460000 de fecha 08 de noviembre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° 008-2018-GRP-420020-1500, de fecha 13 de agosto del 2018, la Dirección de MYPE y Cooperativas de la Dirección Regional de la Producción Piura comunica que al realizar una fiscalización posterior de la documentación presentada por las Asociaciones de Pequeños y Medianos Empresarios Industriales – APEMIPES, para la obtención de la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa RENAMYPE, se verificó que respecto a la información presentada por la Asociación de Pequeños y Micro Empresarios de Servicios Industriales, Comerciales y Artesanales del Departamento de Piura, solo hay coincidencia con 75 empresas incluidas en su Libro de Padrón de Asociados, además señala que no figura la firma de ninguno de los representantes de las empresas incluidas en el Padrón, por lo que recomienda que se inicie el procedimiento de nulidad de la Inscripción en el RENAMYPE de la Asociación de Pequeños y Micro Empresarios de Servicios Industriales, Comerciales y Artesanales del Departamento de Piura - APEMIPES PIURA;

Que, mediante el Oficio N° 4423-2018-GRP-420020-1500, de fecha 23 de agosto del 2018, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 39223, de fecha 24 de agosto de 2018 la Dirección Regional de la Producción Piura remite el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico para que acoja la recomendación de iniciar el procedimiento de nulidad de oficio en salvaguarda del interés público y la legalidad;

Que, con el Memorando N° 90-2018/GRP-420300 de fecha 29 de agosto de 2018, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia de Desarrollo Económico, remite el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicitando opinión legal respecto a lo solicitado;

Que, en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 021-2015-PRODUCE con el cual se aprueban el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa – RENAMYPE, se detallan los requisitos necesarios para la inscripción de dichas asociaciones en el RENAMYPE, entre los cuales se exige la presentación de copia simple del padrón de asociados actualizado de la Asociación de la MYPE o copia simple de la relación de miembros actualizada del Comité de MYPE firmada como declaración jurada por el Presidente del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces o por el representante legal de la organización gremial que haya constituido el Comité de MYPE; en consecuencia, la Asociación que solicite su inscripción en el RENAMYPE, debe contar con un padrón de miembros que además de integrarla, autoricen su inscripción en el referido registro;

Que, con fecha 17 de abril de 2018, la Dirección Regional de la Producción Piura, procedió a emitir la Constancia de Inscripción – Registro N° 001-2018-GRP-DIREPRO-DIMYPE-C, a favor de la Asociación de Pequeños y Micro Empresarios de Servicios Industriales, Comerciales y Artesanales del Departamento de Piura, después de haberse realizado la verificación, el análisis y evaluación de la documentación presentada por dicha asociación en su solicitud de fecha 10 de abril de 2018, la cual ingresó con expediente administrativo N° 1960 - DIREPRO, conforme se recomienda en el Informe N° 004-2018-GRP-420020-1500-CDVL del 17 de abril de 2018, emitido por la Dirección de Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas de la Dirección Regional de la Producción Piura;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

060

Piura,

16 NOV. 2018

Que, sin embargo, en virtud de la facultad fiscalizadora conferida por el Artículo 33 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, a través del Oficio Múltiple N° 195-2018-GRP-420020-100-1500 de fecha 24 de julio de 2018 la Dirección Regional de la Producción Piura solicita a la Asociación de Pequeños y Micro Empresarios de Servicios Industriales, Comerciales y Artesanales del Departamento de Piura que alcance el Libro de Padrón de Asociados con la finalidad de contrastar con el listado de asociados presentado junto con la solicitud de fecha 10 de abril de 2018, la cual ingresó con expediente administrativo N° 1960 - DIREPRO, concediéndoles un plazo de 24 horas computado a partir del 26 de julio de 2017, fecha en la cual fue recepcionado el referido oficio múltiple;

Que, ante el requerimiento formulado por la Dirección Regional de la Producción Piura a través del Oficio Múltiple N° 195-2018-GRP-420020-100-1500 de fecha 24 de julio de 2018, el Sr. Javier Albán Moscol, en su condición de Presidente de la Asociación de Pequeños y Micro Empresarios de Servicios Industriales, Comerciales y Artesanales del Departamento de Piura - APEMIPE-PIURA remite la Carta N° 36-2018-APEMIPE-PIURA, de fecha 30 de julio de 2018, mediante la cual alcanza varios formatos denominados Ficha Única: Afiliación de Socio APEMIPE-PIURA que corresponderían al Libro Padrón de Socios N° UNO en hojas sueltas, cuya apertura fue legalizada por el Notario Juan Manuel Quinde Razuri, que contienen la información de 74 empresas afiliadas a dicha asociación; sin embargo, al momento de solicitar su inscripción en el RENAMYPE presentan un listado de 77 mypes integrantes de la Asociación (folios 01 al 04), constatándose que las mypes detalladas en los ítems 53,76 y 77 del listado no se encuentran en la información alcanzada con la Carta N° 36-2018-APEMIPE-PIURA, de fecha 30 de julio de 2018;

Que, respecto a lo anotado en el Informe N° 008-2018-GRP-420020-1500 de fecha 13 de agosto de 2018, que en el Padrón de Asociados presentado por la Asociación de Pequeños y Micro Empresarios de Servicios Industriales, Comerciales y Artesanales del Departamento de Piura - APEMIPE-PIURA, no figura la firma de los representantes de las empresas inscritas, teniendo en cuenta que el numeral c) del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 021-2015-PRODUCE, exige para la inscripción en el RENAMYPE, Copia simple del padrón de asociados de la Asociación de la MYPE o copia simple de la relación de miembros del Comité de MYPE firmada como declaración jurada por el Presidente del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces, o por el representante legal de la organización gremial de ámbito nacional que haya constituido el Comité de MYPE, requisito cuyo cumplimiento se verifica tanto en el Listado de Asociados obrante a folios 01 al 04 y en las Hojas Sueltas – Libro de Padrón de Socios N° UNO obrante a folios 25 al 101, por ello, sobre este extremo no se emitirá pronunciamiento;

Que, tal como se verifica a folios 01 al 04, la Asociación de Pequeños y Micro Empresarios de Servicios Industriales, Comerciales y Artesanales del Departamento de Piura - APEMIPE-PIURA en su solicitud de fecha 10 de abril de 2018, la cual ingresó con expediente administrativo N° 1960 - DIREPRO presentan un listado de 77 mypes integrantes de la Asociación, constatándose que las mypes detalladas en el ítem 53 - Ingenieros y Arquitectos constructores SAC; en el ítem 76- Navarro Palacios Héctor Wilfredo y en el ítem 77 Seminario Nolte Marisela, del listado no se encuentran en la información alcanzada con la Carta N° 36-2018-APEMIPE-PIURA, de fecha 30 de julio de 2018, existiendo incongruencia entre el listado presentado en fecha 10 de abril de 2018 y la información presentada en fecha 30 de julio de 2018 a través de la Carta N° 036-2018-APEMIPE-PIURA;

Que, a pesar que en el Decreto Supremo N° 021-2015-PRODUCE, no se hace referencia al procedimiento que se debe seguir cuando se detecte información inconsistente; pero el numeral 33.3 del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

060

Piura,

16 NOV. 2018

Artículo 33 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en caso se detectara fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, como resultado de la fiscalización posterior, o la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, puede proceder a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento;

Que, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 10 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, "Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición";

Que, estando que con el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 021-2015-PRODUCE, uno de los requisitos necesarios para la inscripción de dichas asociaciones en el RENAMYPE es la presentación del padrón de asociados actualizado de la Asociación de la MYPE, es decir, la Asociación que solicite su inscripción en el RENAMYPE necesariamente debe contar con un padrón de miembros que además de integrarla, autoricen su inscripción en el referido registro, siendo que para el presente caso la Asociación de Pequeños y Micro Empresarios de Servicios Industriales, Comerciales y Artesanales del Departamento de Piura - APEMIPE-PIURA en su solicitud de fecha 10 de abril de 2018, señaló contar con un listado de 77 mypes integrantes que no coincide con las mypes registradas en el Libro de Padrón de Socios N° UNO alcanzado con la Carta N° 036-2018-APEMIPE-PIURA, puesto que a pesar de haber sido elaborado en una fecha cercana a la presentación de la solicitud, no se encuentran registrada las empresas Ingenieros y Arquitectos constructores SAC, Navarro Palacios Héctor Wilfredo y Seminario Nolte Marisela, se presume que la Asociación de Pequeños y Micro Empresarios de Servicios Industriales, Comerciales y Artesanales del Departamento de Piura - APEMIPE-PIURA presuntamente habría declarado información falsa con lo cual se invalidaría su inscripción en el RENAMYPE, al no cumplir con todos los requisitos exigidos por el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 021-2015-PRODUCE, con lo cual se habría incurrido en un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho por no cumplir con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su registro, conforme lo establece el inciso 3 del artículo 10 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 211.1 del Artículo 211 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". En consecuencia, la Administración Pública, en virtud del control administrativo, puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan afectados por vicio trascendente de nulidad y además que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, facultad que además se encuentra sujeta a plazos;

Que, sobre el plazo referido en el inciso 211.3 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos." En ese sentido, el plazo para revisar de oficio la legalidad de la Constancia de Inscripción RENAMYPE- Registro N° 001-2018-GRP-DIREPRO-DIMYPE-C de fecha 17 de abril de 2018, está vigente;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

, 060

Piura,

16 NOV. 2018

Que, teniendo en cuenta que el último párrafo del numeral 211.2 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa”*; aquello es concordado con el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual regula que *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”*;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR DE OFICIO** el procedimiento administrativo para revisar la legalidad de la Constancia de Inscripción RENAMYPE– Registro N° 001-2018-GRP-DIREPRO-DIMYPE-C de fecha 17 de abril de 2018, por estar inmersa en causal de nulidad prevista en el inciso 3 del artículo 10 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR** a la **Asociación de Pequeños y Micro Empresarios de Servicios Industriales, Comerciales y Artesanales del Departamento de Piura - APEMIPE-PIURA** un plazo máximo de cinco (05) días hábiles perentorios, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de notificada la Resolución que se emita, para que exprese los argumentos o aporte las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad de la Constancia de Inscripción RENAMYPE– Registro N° 001-2018-GRP-DIREPRO-DIMYPE-C de fecha 17 de abril de 2018.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MICRO EMPRESARIOS DE SERVICIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y ARTESANALES DEL DEPARTAMENTO DE PIURA - APEMIPE-PIURA** en su domicilio ubicado en H 1 Lote 26 Urb. Ignacio Merino I etapa, distrito, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

060

Piura,

16 NOV. 2018

a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica junto con los antecedentes administrativos y los cargos de notificación, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

  
Ing. EDUARDO JOSÉ PINEDA GUERRA  
Gerente Regional

